

**ABC**  
**LEY N° 20.285**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

*Documento elaborado por Corporación PARTICIPA, abril 2009*

**¿Por qué el Acceso a la Información es un derecho fundamental?**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho de todas las personas - sin discriminación de ningún tipo- de solicitar y recibir información que está en manos del Estado.

Es un derecho humano fundamental y el Estado está obligado a respetarlo y garantizar su ejercicio por parte de todas las personas.

Este Derecho está consagrado en el marco jurídico internacional:

- Declaración Universal del Derechos Humanos, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1969.

**¿Por qué el Acceso a la Información es un requisito para la Transparencia?**

Porque contribuye a:

- Limitar la corrupción.
- Disminuir los abusos de poder.
- Reequilibrar las relaciones de poder.
- Estimular eficiencia en la gestión pública (rendición de cuentas).

## Ley 20.285: DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Es una Ley autónoma que regula el derecho de acceso a la información, los procedimientos para su ejercicio y amparo, las excepciones a la publicidad de la información y crea el Consejo para la Transparencia.

### ¿Cuándo se promulgó la Ley y cuándo empieza a regir?

Se promulgó el 11 de septiembre del 2008  
Rige a partir del 20 de abril del 2009

### Principios que regula la Ley: Transparencia Activa y Transparencia Pasiva

#### ¿Qué es la Transparencia Activa?

*“Obligación por parte de los órganos del Estado a entregar información útil, oportuna y relevante, de manera permanente en los sitios Web institucionales, sin mediar requerimiento alguno por parte de la ciudadanía”*

*Ley 20.285, Artículo 7*

#### ¿A qué obliga la Transparencia Activa?

El artículo 7° establece obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de sitios electrónicos:

- Su estructura orgánica.
- Facultades, funciones y atribuciones del servicio y de sus unidades.
- Marco normativo que rige al servicio.
- Planta de personal, a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- Historial de contrataciones.
- Historial de transferencias de fondos públicos.
- Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- Trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano.
- Nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

*Esta información debe actualizarse mensualmente y la ciudadanía tiene el derecho de reclamar ante la ausencia de información o si esta no se encuentra actualizada.*

#### ¿Qué es la Transparencia Pasiva?

*Obligación de parte del Estado de responder a solicitudes de información realizadas por personas, de acuerdo a los requerimientos establecidos por Ley.*

### **¿Qué información podemos solicitar?**

- **Documentos:** Ej.: Informes de Auditoría, reportes sobre pobreza, estudios e informes técnicos.
- **Metodologías:** Ej.: Construcción índice de inflación, estadísticas de pobreza.
- **Criterios para la toma de decisiones:** Ej.: criterios de asignación de becas o subsidios.
- **Procedimientos y flujo informativo:** Ej.: qué personas saben de la existencia de la información, cómo circula, quiénes toman decisiones con ella.
- **Medidas adoptadas por la autoridad:** Ej.: número de fiscalizaciones adoptadas

### **¿Quiénes pueden solicitar información?**

- 
- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.
- 
- No se requiere expresar causa alguna por la cual se solicita la información.

### **¿A qué organismos aplica la totalidad de la Ley? (transparencia activa y pasiva)**

- Ministerios.
- Intendencias.
- Gobernaciones.
- Gobiernos Regionales.
- Municipalidades.
- Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

### **¿Qué instituciones tienen un régimen especial?**

Régimen especial significa que se les puede solicitar información, pero si el o la persona que solicita la información no queda conforme con la respuesta, no tiene la posibilidad del recurso de reclamación ante el Consejo para la Transparencia. Sólo puede reclamar por la vía judicial.

- Contraloría General de la República
- Banco Central
- Ministerio Público
- Tribunal Constitucional
- Justicia Electoral

### **¿A qué instituciones aplica sólo la Transparencia Activa?**

Congreso Nacional  
Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial

### **¿Qué información es reservada?**

- Cuando la publicidad afecte gravemente el cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
- Cuando su publicidad afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;
- Cuando la publicidad afecte la seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública;
- Cuando la publicidad afecte el interés nacional, en especial si se refiere a la salud pública nacional o a las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país;
- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado secretos o reservados.

### **Plazos de la información reservada**

- 5 años desde la notificación del acto que declara la calificación, plazo que podrá ser prorrogado por otros 5 años.
- Hasta que ley de quórum calificado libere la reserva, si el secreto se estableció por este medio
- Plazo indefinido actos o documentos en ámbito de la defensa nacional que establezcan la planificación militar o estratégica y cuyo conocimiento pudiera afectar:
  - Integridad territorial de Chile;
  - Interpretación o cumplimiento de un tratado internacional en materia de límites;

- Defensa internacional de los derechos de Chile;
- La política exterior de manera grave.

### ¿Quién es el Consejo por la Transparencia?

Es una Corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sus objetivos son:

- Promover la transparencia de la función pública;
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia; y
- Garantizar el derecho de acceso a la información.

Sus principales funciones y atribuciones son:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la LAI y aplicar sus sanciones;
2. Resolver los reclamos por denegación de acceso a la información;
3. Dictar instrucciones generales para el cumplimiento de esta ley y requerir a los órganos de la Administración para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención a público;
4. Velar por el adecuado cumplimiento de ley sobre datos de carácter personal;
5. Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional normas e instructivos;
6. Realizar capacitaciones a funcionarios públicos;
7. Efectuar estadísticas y reportes de cumplimiento de esta ley;
8. Difundir e informar al público las materias de su competencia.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado.

Consejo Directivo:

- Compuesto por **4 consejeros** que designarán a su presidente (Raúl Urrutia, Alejandro Ferreiro, Roberto Guerrero y Juan Pablo Olmedo -electo presidente-)
- **Designación:** por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado.
- **Remoción:** por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones
- Adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su Presidente.

### Reclamaciones ante incumplimiento de la Ley

- Requiriente tendrá derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días.
- Consejo notifica al órgano correspondiente y al tercero.
- Órgano y terceros tienen 10 días para presentar descargos y adjuntar medios de prueba.

- La sentencia se dictará dentro de 5 días vencido el plazo para presentar descargos.
- La sentencia es apelable ante la Corte de Apelaciones.

### **Sanciones**

- Si se acoge reclamación, la sentencia fija plazo prudencial para entrega información
- Consejo sancionará con multa al jefe del servicio entre 20% y 50% de su remuneración.
- La no entrega oportuna de los documentos será sancionada con multa entre 20% y 50% de remuneración.

### **Aspectos prácticos para solicitar información**

¿Qué colocar en la solicitud por escrito o a través de sitios electrónicos?:

- Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso
- Identificación clara de la información
- Firma estampada por cualquier medio habilitado
- Identificación del órgano administrativo al que se dirige

Procedimientos:

- **Plazo respuesta:** 20 días mínimo + 10 días adicionales (hábiles)
- **Notificación a terceros:** 2 días a partir de la recepción de la solicitud
- **Oposición de terceros:** 3 días desde que es notificado por el servicio
  
- **Recurso al Consejo para la Transparencia:** Plazo máximo de 15 días para presentar el recurso. En caso de negativa de la información o vencimiento del plazo de respuesta.
- **Reclamo de ilegalidad ante Corte de Apelaciones:** en caso que Consejo no acceda a la entrega. Hay un plazo de 15 días máximo a contar de la resolución del Consejo.

# Esquema de una solicitud de información pública

